

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

RESOLUCIÓN NÚM. 22, SERIE 2014-2015
APROBADO: 5 DE AGOSTO DE 2014
P. DE R. NUM. 6
SERIE 2014-2015

Fecha de presentación: 18 de julio de 2014

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN EMITIR UN PAGARE DE OBLIGACION GENERAL MUNICIPAL DE 2014, SERIE A, POR LA CANTIDAD MÁXIMA DE TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DÓLARES (\$36,165,000.00) A FAVOR DEL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHO PAGARÉ; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UN ACUERDO DE PRÉSTAMO PARA LA VENTA PRIVADA DEL PAGARÉ A BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; Y PARA AUTORIZAR LA ENTREGA DE DICHO PAGARÉ Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SEA REQUERIDO BAJO EL ACUERDO DE PRÉSTAMO.

POR CUANTO: Los Artículos 2.001(h) y 2.002(b) de la Ley 811-1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico de 1991, autorizan a los municipios a contratar préstamos e imponer contribuciones adicionales especiales sobre la propiedad para el pago de préstamos.

POR CUANTO: La Ley 64-1996, según enmendada, conocida como Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico (en adelante, "Ley"), también autoriza a los municipios a tomar dinero a préstamo mediante obligaciones evidenciadas por bonos, pagarés, o cualquier otro instrumento de crédito, e incurrir en estas obligaciones con el Banco

Gubernamental de Fomento para Puerto Rico u otras instituciones bancarias o financieras, de conformidad con sus disposiciones.

POR CUANTO: El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico ha certificado que el Municipio Autónomo de San Juan tiene margen prestatario disponible para hacer una emisión de pagarés de obligación general y la capacidad de pago necesaria para pagar el principal de y los intereses sobre dichos pagarés de obligación general. Dicho banco también emitió una resolución recomendando y aprobando el financiamiento estructurado mediante el pagaré objeto de esta Resolución. Los fondos a adquirirse por medio de esta emisión se utilizarán para mejoras públicas, de conformidad con las disposiciones de la Ley 64-1996, según enmendada.

POR CUANTO: La deuda total del Municipio Autónomo de San Juan, por concepto de bonos, pagarés e instrumentos de deuda, incluyendo el Pagaré que por esta Resolución se autoriza, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley 64-1996, según enmendada.

POR CUANTO: Conforme al Artículo 7 de la Ley 64-1996, según enmendada, la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de San Juan debe autorizar mediante resolución la emisión de pagarés de obligación general.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio Autónomo de San Juan a emitir un Pagaré de Obligación General Municipal de 2014, Serie A (el "Pagaré"), por la cantidad máxima de treinta y seis millones ciento sesenta y cinco mil dólares (\$36,165,000.00) a favor de Banco Popular de Puerto Rico. El Municipio proveerá fondos suficientes para el pago puntual del principal y los intereses sobre dicho Pagaré, y queda autorizado para otorgar y entregar un acuerdo de préstamo para la venta privada del Pagaré a Banco Popular de Puerto Rico, y se

autoriza la entrega de dicho Pagaré y cualquier otro documento que sea requerido bajo el acuerdo de préstamo, todo conforme a las leyes y reglamentos aplicables y a lo dispuesto en esta Resolución.

Sección 2da.: PROPÓSITOS

Los propósitos para los cuales el Pagaré autorizado por esta Resolución ha de ser emitido y la suma máxima de dinero a ser allegada por dicho Pagaré para cada uno de dichos propósitos son como sigue:

<u>Propósito</u>	<u>Cantidad</u>
1. Construcción de Centro de Cultura Contemporánea	\$17,968,127
2. Redesarrollo Parque Luís Muñoz Marín	17,941,548
3. Gastos legales y cargo agente fiscal Banco Gubernamental de Fomento	163,867.50
4. Gastos legales y de financiamiento	91,457.50
Total	\$36,165,000.00

Sección 3ra.: AUTORIZACIÓN Y PLAZOS

Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en La Sección Segunda (2da.) de esta Resolución, se autoriza la emisión del Pagaré por la suma total de principal de treinta y seis millones ciento sesenta y cinco mil dólares (\$36,165,000.00). El Pagaré será designado como "Pagaré de Obligación General Municipal de 2014, Serie A" del Municipio Autónomo de San Juan y será emitido a tenor con las disposiciones de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley. El Pagaré será negociable, será fechado el día en que se emita y vencerá en aquellos plazos y fechas que se indican a continuación.

<u>Fecha de Vencimiento</u>	<u>Principal</u>
07/01/2015	\$ 760,000
07/01/2016	795,000

07/01/2017	835,000
07/01/2018	875,000
07/01/2019	920,000
07/01/2020	965,000
07/01/2021	1,015,000
07/01/2022	30,000,000

Sección 4ta.: PAGARÉ

- a. El Pagaré devengará intereses desde su fecha de emisión hasta su pago final a una tasa anual fluctuante igual a: (i) 150 puntos base (1.50%) sobre la Tasa Base (según se define más adelante dicho término) (la "Tasa de Interés"). Cada cambio en la Tasa Base resultará en un cambio en la Tasa de Interés que será efectivo simultáneamente con el cambio correspondiente en la Tasa Base. En ningún caso la Tasa de Interés que sea devengada por el Pagaré podrá exceder la tasa máxima permitida por ley. Si la Tasa de Interés excediera de la tasa máxima permitida por ley, el Pagaré devengará intereses a la tasa máxima permitida por ley hasta que el tenedor del Pagaré recobre la diferencia entre la tasa máxima permitida por ley y la Tasa de Interés que el Pagaré hubiera devengado si no fuera por esta limitación. En caso de un evento de incumplimiento referente al Pagaré o al Acuerdo de Préstamo, el balance insoluto de principal devengará intereses a partir de la fecha del evento de incumplimiento y hasta que el evento de incumplimiento sea curado por el Municipio, a una tasa anual fluctuante de interés igual a la Tasa de Interés más dos por ciento (2:00%).
- b. La Tasa Base será la tasa de interés anual anunciada públicamente de tiempo en tiempo en el Wall Street Journal por los bancos comerciales principales localizados en la ciudad de New York, Estado de New York, como su tasa base, ajustable en forma variable con cada cambio en dicha Tasa Base y sujeto al máximo permitido por ley o los reglamentos vigentes aplicables. En caso de que

por alguna razón el Wall Street Journal deje de publicar la Tasa Base, se utilizará la tasa base que escoja el tenedor del Pagaré entre las tasas bases que publican los centros monetarios bancarios ("money center banks") cuyas oficinas principales están en la ciudad de New York, Estado de New York. La Tasa Base es una tasa de referencia y no representa la tasa más baja o mejor ofrecida a cliente alguno en particular.

- c. Los intereses sobre el Pagaré serán pagaderos semestralmente hasta su vencimiento, el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, comenzando el 1 de julio de 2015. El principal del Pagaré será pagadero el 1 de julio de cada año comenzando el 1 de julio de 2015. Tanto el principal como los intereses serán pagados mediante transferencia electrónica o cualquier otra forma legal de pago. Los intereses sobre el Pagaré serán calculados a base de trescientos sesenta (360) días y el número real de días transcurridos.
- d. Tanto el principal como los intereses sobre el Pagaré serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en la fecha de su pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas o privadas. El plazo final de principal del Pagaré será pagadero a la presentación y entrega del mismo en la Alcaldía del Municipio o en la oficina de cualquier agente pagador que sea designado por el alcalde o la alcaldesa del Municipio para su pago. El pago de los intereses sobre el Pagaré será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o en los de un agente registrador designado por el Municipio, como dueño registrado luego de horas laborables el 15 de diciembre o 15 de junio (aunque no sean días laborables) que preceda a la fecha de pago de los intereses correspondientes.
- e. El Pagaré estará sujeto a aceleración por incumplimiento y a aquellas redenciones mandatorias y opcionales que se especifican en el Pagaré, si alguna.

- f. El Pagaré será firmado por, o tendrá la firma en facsímil de la alcaldesa o el alcalde y el sello oficial del Municipio, o un facsímil de dicho sello, será estampado en el Pagaré. El Pagaré será firmado por, o tendrá la firma en facsímil de la(el) Secretaria(o) del Municipio o de cualquier otro(a) oficial designado(a) por la Legislatura para desempeñar la función de testigo de la firma de la alcaldesa o el alcalde. Una de las dos (2) firmas, ya sea la de la alcaldesa o el alcalde o la de la(el) Secretaria(a) (u oficial designado(a) por la Legislatura), deberá ser de puño y letra del firmante.
- g. El Pagaré será sustancialmente en la forma que se incluye como Anejo A, sujeto a aquellas enmiendas y cambios que sean aprobados por la alcaldesa o el alcalde previo a la emisión del Pagaré, siendo esta firma suficiente evidencia afirmativa de la aprobación de los cambios y enmiendas a la forma del Pagaré que se hace formar parte de esta Resolución.
- h. Según se establece en la Ley, el Pagaré será negociable y no se impondrá cargo alguno al tenedor del Pagaré por el privilegio de registro y traspaso aquí concedido.
- i. Según dispone la Ley, la buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados y comprometidos para el pago puntual del principal de, y los intereses sobre, el Pagaré emitido bajo las disposiciones de esta Resolución, según vengzan los mismos.

Sección 5ta.: CONTRIBUCIÓN ADICIONAL ESPECIAL

- a. El Municipio se obliga a mantener una contribución adicional especial sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente, junto con otros fondos disponibles en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal (el "Fondo de Redención") establecido bajo la Ley, para el pago del principal de, y los intereses sobre, el Pagaré, según estos vengzan.

b. Los fondos que se recauden de esta contribución adicional especial serán utilizados exclusivamente para el pago del principal y los intereses del Pagaré y las demás obligaciones generales del Municipio. Al presente, el Municipio está cumpliendo con este requisito de mantener una contribución adicional especial mediante la Ordenanza Núm. 27, Serie 2009-2010, del 18 de marzo de 2010, la cual impone una contribución adicional especial anual del 3.5% sobre el valor tasado de la propiedad mueble e inmueble no exonerada dentro de la demarcación territorial del Municipio. Estas contribuciones adicionales especiales serán cobradas y depositadas por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales ("CRIM") en el Fondo de Redención establecido por el CRIM con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. El principal de, y los intereses sobre, el Pagaré serán pagados por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (o por conducto de los agentes pagaderos designados para dicho Pagaré), a nombre del Municipio, del producto de dicha contribución adicional especial, de cualesquiera otros fondos disponibles para tal propósito en el Fondo de Redención y, según sea necesario, de cualquier otro ingreso del Municipio, según provisto en el Artículo 20 de la Ley.

Sección 6ta.: EXENCIONES Y CUMPLIMIENTO

El Municipio acuerda cumplir con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que los intereses sobre el Pagaré estén exentos en todo momento de contribuciones sobre ingresos en Puerto Rico. El Municipio mediante esta Resolución se obliga a cumplir con todas las disposiciones de la Ley que son aplicables al Pagaré autorizado mediante esta Resolución, hasta donde la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lo permitan.

Sección 7ma.: AVISO DE APROBACIÓN DE RESOLUCIÓN

Se ordena a el(la) Secretario(a) del Municipio que publique un Aviso de Aprobación de Resolución, sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico, y de la colocación de dicho aviso en por lo menos dos (2) sitios públicos en el Municipio:

AVISO DE APROBACIÓN DE RESOLUCIÓN



La Resolución Núm. ___, Serie 2014-2015, intitulada "PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN A EMITIR UN PAGARÉ DE OBLIGACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE 2014, SERIE A, POR LA CANTIDAD MÁXIMA DE TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DÓLARES (\$36,165,000.00) A FAVOR DEL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHO PAGARÉ; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UN ACUERDO DE PRÉSTAMO PARA LA VENTA PRIVADA DEL PAGARÉ A BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; Y PARA AUTORIZAR LA ENTREGA DE DICHO PAGARÉ Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SEA REQUERIDO BAJO EL ACUERDO DE PRÉSTAMO" ha sido aprobada por la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de San Juan el __ de julio de 2014 y aprobada por la Alcaldesa del Municipio Autónomo de San Juan el __ de julio de 2014.



Esta Resolución entrará en vigor en el décimo (10mo) día a partir de la fecha de la publicación de este Aviso de Aprobación.

Ninguna acción o recurso basado en la nulidad de tal Resolución podrá ser planteada, ni la validez de la Resolución aprobada o del Pagaré, o las disposiciones en la Resolución para el pago del Pagaré, podrán ser cuestionadas bajo circunstancia alguna en cualquier tribunal, excepto en una acción o procedimiento que se inicie ante un tribunal con jurisdicción dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de publicación de este Aviso de Aprobación.

Por disposición del Artículo 13 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996".

Secretario del Municipio Autónomo
de San Juan, Puerto Rico

Sección 8va.: AUTORIZACIÓN A VENTA PRIVADA DE PAGARÉ

- a. Según se dispone en el párrafo (a)(2) del Artículo 25 de la Ley, se autoriza la venta del Pagaré en venta privada a Banco Popular de Puerto Rico. La venta privada del Pagaré se efectuará por el Municipio mediante un Acuerdo de Préstamo ("Credit Agreement"), sustancialmente en la forma que sea aprobada por la Alcaldesa, la firma de dicho Acuerdo de Préstamo ("Credit Agreement") por la Alcaldesa siendo evidencia afirmativa de la aprobación por la Alcaldesa de dicho acuerdo.
- b. Se autoriza a la Alcaldesa a firmar el Acuerdo de Préstamo ("Credit Agreement") con Banco Popular de Puerto Rico, proveyéndose que el precio de venta del Pagaré será igual a la cantidad inicial de principal del Pagaré ("par amount") en la fecha en que se emita y que Banco Popular de Puerto Rico deberá cumplir con los términos y condiciones del Artículo 25(a)(2) de la Ley sobre el depósito requerido para formalizar la compraventa del Pagaré.
- c. Se autoriza el otorgamiento y entrega de dicho Acuerdo de Préstamo ("Credit Agreement") a ser otorgado entre el Municipio y el comprador del Pagaré, sujeto a aquellos cambios que sean aprobados por la Alcaldesa del Municipio y el comprador del Pagaré. El otorgamiento del Acuerdo de Préstamo ("Credit Agreement") por la Alcaldesa será evidencia afirmativa de dicha aprobación.
- d. El Pagaré será en la forma y deberá otorgarse de la manera que se provee en el Acuerdo de Préstamo ("Credit Agreement") y en esta Resolución.
- e. El producto de la venta del Pagaré deberá ser utilizado de acuerdo a los términos del Acuerdo de Préstamo ("Credit Agreement") y la Sección 1(a) de esta Resolución y será invertido y desembolsado según se provee en el Acuerdo de Préstamo ("Credit Agreement").

Sección 9na.: CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Por la presente se declara que las disposiciones de esta Resolución son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de cualquier otra de las disposiciones restantes.

Sección 10ma.: CLÁUSULA DE SALVEDAD

Toda ordenanza o resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Resolución queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto pueda existir.

Sección 11ra.: Se ordena a la Directora de la Oficina de Finanzas del Municipio a que le envíe copia de esta Resolución al Director Ejecutivo del CRIM y al Presidente del BGF.

Sección 12da.: VIGENCIA

Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente pero será efectiva diez (10) días después de la publicación del Aviso de Aprobación requerido por la Sección 7ma de esta Resolución, según establecido en el artículo 13 de la Ley.



Yolanda Zayas Santana
Presidenta

YO, PEDRO MIRANDA TORRES, SECRETARIO AUXILIAR DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que éste es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 31 de julio de 2014, que consta de once páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Carlos Ávila Pacheco, Yvette Del Valle Soto, Carlos R. Díaz Vélez, Adrián González Costa, Javier Gutiérrez Aymat, Pedro Maldonado Meléndez, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Marco A. Rigau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Jimmy Zorrilla Mercado y la presidenta, señora Yolanda Zayas Santana; con el voto en contra de las señoras Sara De la Vega Ramos y Elba Vallés Pérez; y constando haber estado debidamente excusada la señora Aixa Morell Perelló.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

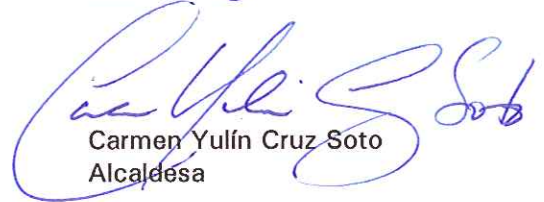
Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las once páginas de que consta la Resolución Núm. 22, Serie 2014-2015, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 4 de agosto de 2014.



Pedro Miranda Torres
Secretario auxiliar

Aprobada:

5 de agosto de 2014



Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa

FORMA DE PAGARÉ

Núm. RA-_____

\$36,165,000

**Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN
Pagaré de Obligación General Municipal de 2014, Serie A**

El Municipio Autónomo de San Juan, Puerto Rico (el "Municipio"), un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar a Banco Popular de Puerto Rico, o cuyo nombre aparezca registrado o su representante legal, la suma de principal de \$36,165,000.00, en plazos anuales el 1 de julio en los siguientes años y cantidades de principal. Este Pagaré devengará intereses desde el [fecha] a una tasa fluctuante de interés anual a ser calculada según se establece en este Pagaré, hasta el pago de dicha suma de principal, pagaderos semestralmente dichos intereses hasta su vencimiento, el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, comenzando el 1 de enero de 2015, y en la fecha de vencimiento de este Pagaré:

<u>Fecha de Vencimiento</u>	<u>Principal</u>
07/01/2015	\$ 760,000
07/01/2016	795,000
07/01/2017	835,000
07/01/2018	875,000
07/01/2019	920,000
07/01/2020	965,000
07/01/2021	1,015,000
07/01/2022	30,000,000

El Pagaré devengará intereses desde su fecha de emisión hasta su pago final a una tasa anual fluctuante igual a: (i) 150 puntos base (1.50%) sobre la Tasa Base (según se define más adelante dicho término) (la "Tasa de Interés"), y cada cambio en la Tasa Base resultará en un cambio en dicha tasa fluctuante que será efectivo simultáneamente con el cambio correspondiente en la Tasa Base. En ningún caso la Tasa de Interés que sea devengada por el Pagaré podrá exceder la tasa máxima permitida por ley. Si la Tasa de Interés excediera de la tasa máxima permitida por ley, el Pagaré devengará intereses a la tasa máxima permitida por ley hasta que el tenedor del Pagaré recobre la diferencia entre la tasa máxima permitida por ley y la Tasa de Interés que el Pagaré hubiera devengado si no fuera por esta limitación. En caso de un evento de incumplimiento referente al Pagaré o al

Acuerdo de Préstamo, el balance insoluto de principal devengará intereses a partir de la fecha del evento de incumplimiento y hasta que el evento de incumplimiento sea curado por el Municipio, a una tasa anual fluctuante de interés igual a la Tasa de Interés más dos por ciento (2:00%).

La Tasa Base será la tasa de interés anual anunciada públicamente de tiempo en tiempo en el Wall Street Journal por los bancos comerciales principales localizados en la ciudad de New York, Estado de New York, como su tasa base, ajustable en forma variable con cada cambio en dicha Tasa Base y sujeto al máximo permitido por ley o los reglamentos vigentes aplicables. En caso de que por alguna razón el Wall Street Journal deje de publicar la Tasa Base, se utilizará la tasa base que escoja el tenedor del Pagaré entre las tasas bases que publican los llamados "money center banks" cuyas oficinas principales están en la ciudad de New York, Estado de New York. La Tasa Base es una tasa de referencia y no representa la tasa más baja o mejor ofrecida a cliente alguno en particular.

Tanto el principal de, como los intereses sobre, este Pagaré serán pagaderos en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El último pago de principal de este Pagaré será pagadero a la presentación y entrega del mismo en la oficina del Alcalde del Municipio, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico o mediante el uso de un agente pagador designado por éste. El pago de los intereses sobre este Pagaré será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o en los de un agente registrador designado por el Municipio, como dueño registrado luego de horas laborables el 15 de diciembre o 15 de junio (aunque no sean días laborables) que preceda a la fecha de pago de los intereses correspondientes. Dichos intereses serán pagados mediante transferencia electrónica o cualquier otra forma legal de pago. Los intereses sobre el Pagaré serán calculados a base de trescientos sesenta días (360) y el número real de días transcurridos

La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados para el pago puntual del principal de, y los intereses sobre, este Pagaré, según venzan los mismos.

Este Pagaré es uno debidamente autorizado y designado como "Pagaré de Obligación General Municipal de 2014, Serie A", emitido como una obligación general del Municipio por la suma inicial de principal de \$36,165,000.00 (el "Pagaré"), emitido para financiar proyectos de capital y los costos relacionados a la emisión de este Pagaré y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos de la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996" (la "Ley de Financiamiento Municipal"), y en virtud de la Resolución Núm. __, Serie 2014-2015 (en adelante, la "Resolución") autorizando la emisión del Pagaré, adoptada por la Legislatura del Municipio. La emisión del Pagaré ha sido aprobada por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. El dueño de este Pagaré acepta todas las disposiciones de la Resolución con la entrega del mismo.

El Pagaré está sujeto a redención en su totalidad, a un precio de redención igual al principal del Pagaré más los intereses acumulados y no pagados hasta la fecha de redención, sin prima de redención, inmediatamente en caso de notificación de parte del tenedor del Pagaré al Municipio de que ha ocurrido cualquiera de los siguientes eventos: (i) que el Municipio deje de pagar el principal de, la prima de, o los intereses sobre el Pagaré en las fechas acordadas; (ii) que el Municipio no cumpla con los acuerdos, obligaciones y condiciones bajo el Pagaré, en el Acuerdo de Préstamo ("Credit Agreement"), o bajo la Ley de Financiamiento Municipal, y solicitando que se proceda a remediar el mismo, a menos de que el Municipio y el tenedor del Pagaré acuerden por escrito a una extensión de ese término antes de que expire el mismo; (iii) que cualquier representación o garantía pactada por el Municipio, o cualquier certificado suplido por el Municipio de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Préstamo ("Credit Agreement") resulte ser falsa o engañosa en algún aspecto material a la fecha de la representación o garantía o en la fecha en que se entregue el certificado; (iv) un tribunal con jurisdicción competente emita una orden o sentencia final e inapelable de que el Pagaré es ilegal o inexigible, o que la emisión del Pagaré es ilegal o inexigible, o que la emisión del Pagaré resultara en la violación por parte del Municipio de cualquier ley, regla o reglamento material, o cualquier orden de cualquier tribunal, agencia gubernamental o instrumentalidad pública, o cualquier instrumento público o acuerdo de préstamo (incluyendo los documentos legales relacionados a la transacción) aplicables al Municipio o a tal emisión; (v) cualquier disposición de cualquier documento de esta transacción que afecte la obligación del Municipio a pagar el principal e interés del Pagaré se declare inexigible o nulo o inválido en una orden final e inapelable de un tribunal de jurisdicción competente, o la validez y cumplimiento se impugne por el Municipio en un proceso administrativo o judicial, o cualquier disposición de cualquier documento relacionado a esta transacción en cualquier momento por cualquier razón cese de ser válido y obligatorio hacia el Municipio o se declare inexigible o nulo e inválido por un tribunal o una agencia o instrumentalidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Municipio, o la validez y cumplimiento del mismo se impugne por el Municipio en un procedimiento judicial o administrativo; (vi) el Municipio es declarado o está sujeto a quiebra, insolvencia, reorganización o compensación a deudores, que continúe sin desestimar por 90 días, o el Municipio tomara acción o consintiera o aprobara cualquiera de los actos antes mencionados, o el Municipio no pudiera o admitiera por escrito su inhabilidad de no pagar sus deudas; o (vii) el Municipio o cualquier otra instrumentalidad gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Municipio imponga una moratoria de deuda, restructuración de deuda o restricción similar en el repago del principal e interés de cualquier deuda u obligación general del Municipio. Cada uno de los eventos descritos en este párrafo constituye un "evento de incumplimiento".

En caso de que ocurra cualquier evento de incumplimiento, el tenedor de este Pagaré podrá, mediante notificación escrita al Municipio, declarar el principal del Pagaré y los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se pague el principal del Pagaré en su totalidad, inmediatamente vencidos y pagaderos, en cuyo caso el Pagaré y dichos intereses quedarán inmediatamente vencidos y pagaderos, sin presentación, demanda, protesta o cualquier otra notificación, a todo lo cual el Municipio renuncia expresamente.

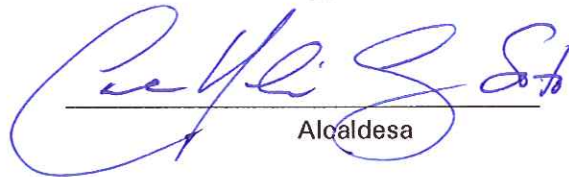
El mecanismo para la notificación del Pagaré a ser redimido será según se establece en el Acuerdo de Préstamo ("Credit Agreement").

En la eventualidad de que ocurra un evento de incumplimiento ("event of default") y conforme al Acuerdo de Préstamo ("Credit Agreement") con fecha de __ de junio de 2014 entre el Municipio y Banco Popular de Puerto Rico, como comprador del Pagaré, este Pagaré devengará intereses desde la fecha del incumplimiento hasta que se cure el incumplimiento a una tasa de interés anual fluctuante igual a la Tasa de Interés más dos por ciento (2.00%), conforme al segundo párrafo de este Pagaré.

El Municipio estará obligado a reembolsarle a Banco Popular de Puerto Rico, como comprador del Pagaré, cualquiera costos incrementales que se incurran como resultado de un cambio en cualquier ley, regla o reglamento que afecte la tenencia del Pagaré y los pagos de principal e interés sobre el mismo.

Por la presente se certifica y se hace constar que: (i) todas las aprobaciones, condiciones y requisitos impuestos por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad al momento de emitirse este Pagaré, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo, en la forma y manera requeridas por ley; y (ii) que la deuda pública total del Municipio que constituye una obligación general del Municipio, incluyendo este Pagaré y otros financiamientos otorgados concurrentemente con este Pagaré, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federal de Puerto Rico o por la Constitución o Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio Autónomo de San Juan, Puerto Rico, ha hecho que este Pagaré sea firmado por su Alcaldesa y que su Sello Oficial sea estampado en el mismo y certificado por el Secretario del Municipio, o cualquier otro oficial designado por la Legislatura del Municipio para ejercer tal función, a la fecha de __ de julio de 2014.



Alcaldesa

(Sello)

Certificado:

Secretario del Municipio